

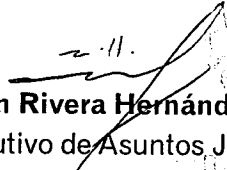


INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las doce horas con treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el dieciocho de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **siete** fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS
CALLE JOSÉ MARÍA MORENO 100
C.P. 76000 QUERÉTARO, QRO.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el escrito signado por Javier Eduardo Díaz Vargas en su carácter de representante suplente del partido político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el dieciséis de febrero de dos mil veintidós², registrado con folio 0401; con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,³ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁴
ACUERDA:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, que consta de veinticinco fojas con texto por un solo lado, más su anexo consistente en un acuse de recepción de solicitud de acceso, de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 330030222000209, así como un un dispositivo de almacenamiento electrónico "memoria USB", documentación y dispositivo que se ordena agregar al expediente en que se actúa para que surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Registro. Con fundamento en el artículo 227, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral, regístrese en el Libro de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, como procedimiento ordinario sancionador con clave de identificación IEEQ/POS/003/2022-P.

TERCERO. Legitimación y Domicilio procesal. Se tiene por reconocida la legitimación del denunciante y por autorizada a la persona que señala en los términos que lo realiza, lo anterior con fundamento en los artículos 226, 227 y 228 de la Ley Electoral.

CUARTO. Oficialía Electoral. Con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁵; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto Electoral, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto, como diligencia preliminar de investigación, se instruyó al personal de la Coordinación Jurídica de la Dirección Ejecutiva, a efecto de que certificara los actos o hechos denunciados por el promovente en el escrito registrado con folio 0401, mismo que se encuentra disponible en el registro de Oficialía de partes, lo anterior mediante el oficio DEAJ/222/2022.

¹ En adelante Instituto.

² Las fechas subsecuentes corresponden al dos mil veintidós, salvo señalamiento expreso.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Dirección Ejecutiva.

⁵ En adelante Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

QUINTO. De los hechos denunciados. Del análisis integral al escrito de denuncia se advierte en esencia, lo siguiente:

El presunto uso indebido de recurso público por parte de Felipe Fernando Macías Olvera, Diputado Federal por el IV Distrito en el Estado de Querétaro, por el Partido Acción Nacional⁶, de diversas imágenes en su página oficial de la red social de *Facebook*, así como la contratación de espectaculares dentro de la ciudad de Querétaro para promocionar su Informe Legislativo transgrediendo con ello artículo 134, párrafo séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A decir de la parte quejosa, Felipe Fernando Macías Olvera, es Diputado Federal por el Estado de Querétaro por el Partido Acción Nacional, quien tiene una página oficial la cual cuenta con palomita azul que indica que su registro fue verificado, alojada en la red social *Facebook* la cual es consultable en el enlace siguiente: <https://www.facebook.com/FeliferMaciasO>; en la que ha publicado propaganda con motivo del desempeño de sus actividades como legislador rindiendo su tercer informe de legislativo.

Derivado de lo anterior el quejoso señaló que el denunciado rindió su informe de actividades legislativas el treinta y uno de enero y la promoción del mismo inicio desde el veintitrés de enero a través de su perfil de la red social *Facebook* así como con la contratación de espectaculares dentro de la Ciudad de Querétaro, contraviniendo lo establecido en el párrafo 5 del artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que dicha promoción fue de ocho días previos a la realización del informe referido, excediendo los siete días previstos para ello, de esa misma manera refiere que el denunciado omitió las medidas sanitarias por COVID-19, ya que a su dicho la cantidad de personas que asistieron al informe legislativo del denunciado superó lo permitido.

Por lo que, a decir del denunciante, el tercer informe de actividades de Felipe Fernando Macías Olvera, que inició su promoción el veintitrés de enero y lo realizó el treinta y uno de enero y días posteriores, se encuentran dentro del proceso electoral de la Revocación de Mandato, violentando de manera clara lo previsto en la normatividad electoral local y federal.

Asimismo, enfatiza que de acuerdo al calendario⁷ publicado por el Instituto Nacional Electoral nos encontramos dentro de periodo de campaña electoral,

⁶ En adelante PAN.

⁷ Consultable en la liga: <https://centralectoral.ine.mx/2021/10/22/conoce-el-plan-integral-y-calendario-del-proceso-de-revocacion-de-mandato/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

ya que nos encontramos en el proceso de Revocación de Mandato, que a continuación se inserta.

Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato

Se realizarán los sorteos del mes y letra del abecedario de la ciudadanía que será visitada para ser funcionaria de casilla, en caso de resultar procedente el ejercicio de Revocación de Mandato

Se debe presentar ante el INE la petición de Revocación de Mandato al Presidente de la República por pérdida de confianza.

Se realizarán los sorteos del mes y letra del abecedario de la ciudadanía que será visitada para que sea funcionaria de casilla.

Informe y garantía de audiencia para promoventes de la Revocación de Mandato.

En caso de ser procedente, el INE emitirá la convocatoria.

13 ENE - 21 MAR

Recepción y resolución de solicitudes de acreditación de visitantes extranjeros.

15 ENE - 13 FEB

Visita, notificación, capacitación y sensibilización de la ciudadanía insculada para ser funcionaria de casilla.

18 FEB

Recepción, integración y proceso de asignación de Mesas Directivas de Casilla.

21 FEB - 12 MAR

Generar la Lista Nominal de Electores con Fotografía, con base en la conformación de Mesas Directivas de Casilla.

4, 13 Y 20 DE MAR

Desarrollo del primer, segundo y tercer simulacro sobre el operativo de campo del Conteo Rápido de la Revocación de Mandato.

27 MAR

Jornada de la Revocación de Mandato.

Revocación de Mandato sea válido deberá contar con una participación de, por lo menos, inscritas en la Lista Nominal de Electores. Sólo procederá por mayoría absoluta.

SEXTO. INCOMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA CONOCER DE LOS HECHOS ATRIBUIDOS A FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, DIPUTADO FEDERAL, POR EL PAN, EN EL ESTADO DE QUERÉTARO. La Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, carece de competencia para conocer de los hechos denunciados en el punto CUARTO de la denuncia de conformidad con las siguientes consideraciones:

El artículo 116, fracción IV, de la Constitución Federal establece la función electoral de las entidades corresponde a las autoridades constituidas para tal fin en cada estado.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

Por otra parte, el artículo, 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, regula lo que las leyes electorales de los estados deben contener, y en ese sentido, se precisa la obligación de que en las legislaciones locales se precisen, tanto los sujetos como las conductas a regular al igual que los tipos de procedimientos, las reglas para darle el trámite y sus sanciones a imponer.

De ahí que, puede concluirse que la tramitología y la sustanciación de los procedimientos sancionadores, no sea exclusiva de las autoridades locales, sino que debe atenderse de acuerdo a la materia de que se trate.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 25/2015, de rubro: **COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**, sostuvo que el sistema de distribución de competencias para conocer, sustanciar y resolver los procedimientos sancionadores, atiende primordialmente, a dos elementos: **el vínculo de la irregularidad con el tipo de procesos (local o federal)** y el ámbito territorial en que dicha irregularidad se presente y tenga impacto la conducta ilegal, de manera tal, que para determinar la competencia de las autoridades locales para conocer de un procedimiento sancionador, de analizarse si la irregularidad denunciada:

- a. Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local.
- b. **Impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales.**
- c. Los hechos denunciados se acotan al territorio de una entidad federativa.
- d. No se trata de una conducta ilícita cuya competencia para conocer corresponda exclusivamente al INE y a la Sala Especializada de este Tribunal Electoral.⁸

De lo anterior, se desprende que ha sido criterio de la Sala Superior del TEPJF, que la competencia para conocer de un procedimiento sancionador determinado se circunscribe al tipo de proceso electoral de que se trata, con excepción de las infracciones relacionadas con radio y televisión cuya competencia es exclusiva de la autoridad nacional electoral y de la Sala Regional Especializada del TEPJF.

De ahí, que la definición de la autoridad competente para conocer de una queja determinada atiende a la vinculación de la irregularidad denunciada

⁸ Conforme a la jurisprudencia 25/2010 de rubro: "PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

con el proceso electoral en el que tenga impacto, así como en el ámbito territorial en que ocurra, esto es, que se trate de una elección federal o local.

Luego entonces, de los hechos denunciados atribuidos al denunciado, la irregularidad denunciada tiene impacto en el **Proceso de Revocación de Mandato**, ya que se refiere a la supuesta vulneración del artículo 242, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales por parte de **Felipe Fernando Macías Olvera**, Diputado Federal por el IV Distrito en el Estado de Querétaro, por el PAN, al realizar su informe dentro del periodo de campaña electoral.

Por consiguiente, toda vez que los hechos denunciados se encuentran relacionados con la Revocación de Mandato, en caso de actualizarse las conductas que se le imputan al denunciado, deberá ser sancionada por el Instituto Nacional Electoral, ya que las infracciones denunciadas se encuentran previstas tanto en la Constitución Federal, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Comunicación Social y en el artículo 61, párrafo primero de la Ley Federal de Revocación de Mandato, por lo que esta autoridad electoral local no es la competente para conocer del asunto, dada la incidencia respecto de la materia.

Lo anterior, al cumplirse con los extremos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia antes descrita, esto es como ya se adelantó, la infracción se encuentra relacionada con la Revocación de Mandato.

Asimismo, guarda sustento con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁹, en el SUP-AG-45/2021, en el que señaló que la competencia de las autoridades electorales nacionales o locales, para conocer y sustanciar de una denuncia sobre la posible vulneración a la normativa electoral, se debe analizar, entre otros aspectos, si la conducta impacta solo en la elección local, de manera que no se encuentre relacionada con los comicios federales, lo cual, en la especie, si resulta vinculante con un proceso de Revocación de Mandato.

En ese sentido, esta autoridad local electoral, considera que la irregularidad denunciada consistente en el hecho CUARTO del escrito de denuncia, le surte **competencia en favor del Instituto Nacional Electoral**, en cuanto a que el denunciante refiere que el informe de labores se efectuó, además, sin cumplir la normatividad de Revocación de Mandato. Es conveniente destacar que esta autoridad, continuara con la instrucción de los hechos que no inciden en la

⁹ En lo subsecuente la Sala Superior del TEPJF.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

referida revocación, conforme fueron formulados por el denunciante, sirve de criterio orientador para ello el SUP-AG-181/2020, así como *mutatis mutandis* la jurisprudencia XX/2012, con rubro ESCISIÓN. PROCEDE CUANDO, POR LA CALIDAD DE LOS PROMOVENTES Y LOS AGRAVIOS QUE HACEN VALER, LA DEMANDA DEBE ANALIZARSE EN VÍAS IMPUGNATIVAS DISTINTAS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)

SÉPTIMO. Escisión a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro. Por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 17, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo procedente es remitir al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva copia certificada de la totalidad de las constancias que hasta este momento integran el expediente en que se actúa, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo anterior.

OCTAVO. Pronunciamiento respecto de la omisión de observancia a las medidas sanitarias por COVID-19. De las manifestaciones realizadas por el denunciante, se desprende que presuntamente el denunciado al realizar su informe legislativo omitió las disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias respecto del COVID-19 poniendo en riesgo el contagio a los asistentes, de acuerdo al artículo 226 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro esta Dirección Ejecutiva carece de competencia en materia sanitaria, es por ello que se dejan a salvo los derechos del promovente, para que los haga valer en la vía e instancia que corresponda.

NOVENO. Reserva. Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

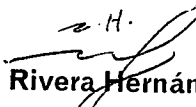
Notifíquese personalmente a la parte denunciante, por oficio a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracciones I y II, 51, 53 y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.



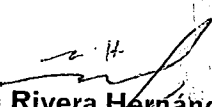
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/POS/003/2022-P.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Santiago de Querétaro, Querétaro, a dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el Dr. Juan Rivera Hernández, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/POS/003/2022-P, con fundamento en los artículos 77, fracción V de la Ley Electoral. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/RCR